

INFORME SECRETARIAL Pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante providencia del 31 de enero de 2023 el Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, confirmó la sentencia del 22 de noviembre de 2021.

Manizales, 3 de marzo de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 170013110005 2021 00080 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: VIVIANA CLEMENCIA OCAMPO CÁRDENAS
DEMANDADO: DEIBY ALEJANDRO GARCÍA VALENCIA

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Superior resolvió la apelación instaurada en este trámite se estará a lo resuelto por el Superior, para lo cual se ordenará expedir los oficios al pagador del demandado y a las notarías, en igual sentido, se ordenará al Secretario proceda con la liquidación de costas

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala CivilFamilia de Manizales mediante sentencia del 31 de enero de 2023, que confirmó la providencia del 22 de noviembre de 2021, adicionada el día 25 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría remitir los oficios pertinentes al pagador del demandado para que concrete el valor que por alimentos de la demandante y la menor hija de las partes se estableció en la sentencia del 22 noviembre de 2021 y adicionada con proveído del 25 de noviembre de ese mismo año, decisión confirmada en sentencia del 31 de enero de 2023 y a las notarías respectivas.

TERCERO; ORDENAR a la Secretaría la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del CGP .

dmtm

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de89ca9fcdf3980cb2e28b79b53e23b3e33e9774eee2daffc3dc261eac244c5f**

Documento generado en 03/03/2023 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES, CALDAS**

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2021 00206 00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTES: M y D Marín Vargas, representados por la señora Kelly Dayhana Vargas López
DEMANDOS: MIGUEL ANGEL MARIN CASTAÑO

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el escrito de la demanda se observa que el mismo reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., al desprenderse del acta de conciliación de fecha 21 de septiembre de 2023 ante este Despacho, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, de ahí que se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** por valor de \$2.800.606 pesos a favor de los **menores M y D MARIN VARGAS**, representados por la señora **KELLY DAYHANA VARGAS LÓPEZ** y a cargo del señor **MIGUEL ANGEL MARIN CASTAÑO** con C.C 1.059.813.557, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los siguientes conceptos.

CUOTA	VALOR CUOTA
Oct/2022	\$500.000
Nov/2022	\$500.000
Dic/2022	\$500.000
Ene/2023	\$650.303
Feb/2023	\$650.303

Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

- Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **MIGUEL ANTEL MARIN CASTAÑO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 170012033005 con destino al proceso 17001311000520210020600, indicando la casilla No. 6 de Depósito Judicial, a nombre de la señora **KELLY DAYHANA VARGAS**, con C.C.1.002.938.703 dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presenten excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito) acredite la notificación del demandado.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado José Fernando Chavarriaga Montoya, identificado con C.C 10.240.946 y T.P 32.586, de conformidad con el poder conferido.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69103bf3e0cd715eca63178f1df7f230ec1ea964e9eacd3babd9bf8d4adb81c8**

Documento generado en 03/03/2023 06:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2021 00206 00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTES: M y D Marín Vargas,
REPRESENTANTE: Kelly Dayhana Vargas López
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MARIN CASTAÑO

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente y con la finalidad de asegurar el pago la obligación ejecutada, se ordenará impedir la salida del país del ejecutado mientras no preste garantía del cubrimiento de los alimentos, tal como lo prevé el art. 129 del CIA.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR aviso a las Oficinas de Migración Colombia, ordenando impedir la salida del país del demandado Miguel Ángel Marín Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.813.557, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Secretaría libre el oficio pertinente y solicítese se informe en el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación sobre la concreción de la medida.

dmtm

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a77dfa328a8a0c656326c517bd0d6a60abeabcc947cfb9bb9da1649bf56cad**

Documento generado en 03/03/2023 06:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA

En la fecha informo a la señora Juez que mediante providencia del 24 de febrero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago del 26 de enero de 2023, sin que a la fecha hayan presentado la liquidación del crédito.

Manizales, 3 de marzo de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023-00024 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR G.G.S representada por la señora
DIANA MARCELA SALAZAR GIRALDO
DEMANDADO : JAIME ALBERTO GOMEZ HENAO

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en este proceso ya se cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y que no se ha presentado liquidación del crédito, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, presente la liquidación del crédito como lo ordena en artículo 446 CGP. como se ordenó en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presentación de la liquidación de crédito es carga de las partes, so pena que en caso de consignación de títulos no sea posible hacer entrega hasta que se presente la misma y que en caso de configurarse los requisitos del artículo 317 del CGP se de por terminado el proceso por desistimiento tácito. Secretaria si en el término concedido no se presenta la liquidación ordenada déjese el expediente en Secretaría y contabilícese el término del 317

dmtn

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c339402f39da703ff300006dabfc12ccc2a68b828c8771e3cf6ec88fe6ed38e1**

Documento generado en 03/03/2023 06:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, notificado el demandado por correo electrónico, quien guardó silencio.

Manizales, 02 de marzo de 2023



Carolina Uchima Espinosa
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00031 00
PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: BERNARDO JOSE ARENAS SIERRA
DEMANDADO: BRAYAN ANDRES ARENAS PEÑA

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P. a efectos de llevar las etapas del artículo 372 ibidem

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, RESUELVE:
PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE: Del señor **BRAYAN ANDRES ARENAS PEÑA** a fin de que absuelva el que se le formulará por la activa de la litis.

2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas por la parte pasiva por cuanto no fuera contestada la demanda.

3. DE OFICIO

a) ORDENAR que por Secretaría, se consulte en la página del ADRES si el demandado se encuentra vinculado a con una EPS, de ser así se solicitará a la entidad pertinente para que en el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación informe si el demandado se encuentra vinculado como cotizante a qué empresa o entidad y cuál es el SBC. Secretaría deje el reporte pertinente y remite al oficio que corresponda.

b) Documentales: documentos obrantes en el expediente donde se fijó la cuota

alimentaria que se pretende exonerar esto es el radicado 2004-397. Secretaría proceda a incorporar la copia digital de dicho expediente.

c) Interrogatorio del señor **BERNARDO JOSE ARENAS SIERRA**, quien deberá asistir la audiencia programada en este mismo auto para resolver el interrogatorio que le realizará el Despacho.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el día 26 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la audiencia se hará de manera virtual por lo que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados la respectiva invitación.

cue

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c741cce81782644bf440cbe2144694b4cfc9467b3f4d37e6673411cff10a66**

Documento generado en 03/03/2023 06:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>